

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "IFE", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, CON LA ASISTENCIA DE LA DOCTORA ARMINDA BALBUENA CISNEROS, COORDINADORA DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DE HONOR DEL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA, CONSEJERO PRESIDENTE; POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO LA "UAQ", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. RAÚL ITURRALDE OLVERA, EN SU CALIDAD DE RECTOR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR GUILLERMO CABRERA LÓPEZ Y REST. ROBERTO GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIO ACADÉMICO Y SECRETARIO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, RESPECTIVAMENTE; QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DEL "IFE":

- I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, numeral 2 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 105, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y g) del código de la materia, sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- I.3.** Que el Centro para el Desarrollo Democrático es una unidad técnica, que tiene entre sus atribuciones la de identificar y establecer mecanismos de colaboración académica con instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para el óptimo cumplimiento de las funciones del Instituto, así como diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a un mejor conocimiento de la democracia y la divulgación de la materia político electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, numeral 4, apartado A, inciso a), fracción VI y 67, párrafo 1, incisos f) y g) de su Reglamento Interior.
- I.4.** Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral, y en general del personal del Instituto, en términos de lo dispuesto por los artículos 125, párrafo 1, inciso a) y 205, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- I.5.** Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan Número 100, esquina con Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE LA "UAQ":

- II.1.** La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, publicada el 2 de enero de 1986 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- II.2.** Que de acuerdo con el artículo 6 de su Ley Orgánica, tiene como objetivos, entre otros, impartir con validez oficial educación técnica, media superior y superior, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad, organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, atendiendo primordialmente a los problemas estatales, regionales y nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento científico e histórico y preservar y difundir la cultura.

- II.3.** Que el M. en A. Raúl Iturralde Olvera en su calidad de Rector, es el Representante Legal de la UAQ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y en las Actas del Consejo Universitario Protocolizadas en Escrituras Públicas números 25,227 y 25,472, de fechas 24 de octubre de 2008 y 24 de febrero de 2009, pasadas ante la fe del Licenciado Jorge García Ramírez, Notario Público Número Veintidós del Partido Judicial de Querétaro, Qro., donde consta la Elección y Toma de Protesta del Rector para el período 2009-2012, respectivamente.
- II.4.** Que tiene su domicilio en Centro Universitario, Cerro de las Campanas, sin número, C.P. 76010, de la ciudad de Querétaro, Qro., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- III.2** Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- III.3** Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, la "UAQ" y el "IFE", en lo sucesivo "LAS PARTES", convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases de colaboración mediante las cuales se llevará a cabo la organización y desarrollo de programas específicos de trabajo en el ámbito de la extensión universitaria, docencia e investigación en materia político electoral, así como para la formación, capacitación y actualización de sus servidores públicos y personal académico, administrativo, alumnos y ex alumnos.

SEGUNDA. "LAS PARTES" elaborarán programas de trabajo para alcanzar el cumplimiento del objeto antes mencionado, en los cuales deberá precisarse el objetivo específico, áreas responsables, contenidos, costos de las acciones a realizar, entre otros aspectos.

TERCERA. Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos.

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en establecer como obligaciones mutuas, las siguientes:

- a) Organizar y desarrollar programas de trabajo específicos, mismos que deberán iniciarse a más tardar dentro de los siguientes noventa días naturales contados a partir de la celebración del presente convenio.
- b) Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que, previo acuerdo y en la forma que determinen **"LAS PARTES"**, resulten necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en los programas de trabajo respectivos.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación del convenio y de los demás acuerdos específicos de colaboración.

QUINTA. Los límites y costos de los convenios específicos que al efecto se generen, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada una de **"LAS PARTES"**.

SEXTA. "LAS PARTES" El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones realizadas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos. Asimismo, **"LAS PARTES"** reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en

todos aquellos documentos que legalmente les corresponda. Lo anterior, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento.

OCTAVA. Para todo lo relacionado con el presente convenio, "**LAS PARTES**" conformarán una Comisión Técnica que estará integrada por los siguientes funcionarios y, en su caso, por quienes en el futuro los substituyan en sus funciones:

- a) Por el "**IFE**", la Dra. Arminda Balbuena Cisneros, Coordinadora del Centro para el Desarrollo Democrático.
- b) Por la "**UAQ**", el Rest. Roberto González García, Secretario de Extensión Universitaria.

Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

1. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
2. Coordinar la realización de las actividades previstas en las cláusulas de este instrumento legal.
3. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados obtenidos a las partes que representan.
4. Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

NOVENA. El presente Convenio General de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida.

DÉCIMA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito a la otra parte con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de las actividades que prevé el presente instrumento, así como otras ajenas al mismo, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

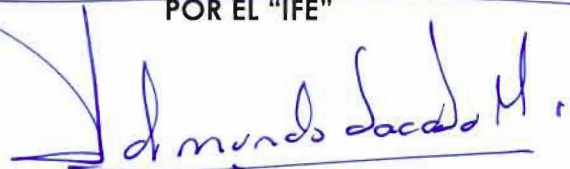
DÉCIMA TERCERA. **"LAS PARTES"** de común acuerdo, podrán difundir la información derivada del cumplimiento del presente instrumento, con los créditos correspondientes a su participación, comprometiéndose a guardar la discrecionalidad debida respecto a la información que pueda ser considerada de naturaleza confidencial o reservada.

DÉCIMA CUARTA. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **"LAS PARTES"** y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la respectiva legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMA QUINTA. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.



En caso de subsistir dicho conflicto, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y efectos legales, firman el presente instrumento por duplicado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diez.

POR EL "IFE"


LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO

POR LA "UAQ"

M. EN A. RAÚL ITURRALDE OLVERA
RECTOR

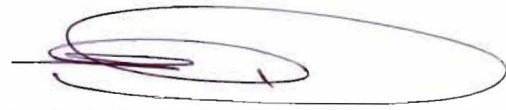




DRA. ARMINDA BALBUENA CISNEROS
COORDINADORA DEL CENTRO PARA EL
DESARROLLO DEMOCRÁTICO



DR. GUILLERMO CABRERA LÓPEZ
SECRETARIO ACADÉMICO



REST. ROBERTO GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIO DE EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA

TESTIGO DE HONOR



DR. LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y la Universidad Autónoma de Querétaro, a los 26 días del mes de marzo de 2010; documento que consta de siete fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

041CGC2010UAQOAG.